

# EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL VALOR “JUSTICIA” EN EL PROCESO PENAL JUVENIL

Por Luciana Sarmiento (APP)

La Asociación Pensamiento Penal, tiene como uno de sus objetivos primordiales transmitir en términos claros, sencillos y de fácil comprensión cuestiones vinculadas al funcionamiento del sistema penal. En esta ocasión explicaremos somera y sencillamente algunos de los aspectos centrales del procedimiento abreviado en relación a los niños y adolescentes acusados de cometer un delito y los derechos de las víctimas.

En la búsqueda de una idea de justicia eficiente y eficaz que logre descomprimir el sistema administrativo de justicia y supere las prácticas burocratizadas del anterior modelo de juzgamiento, el Juicio Abreviado en el Sistema Acusatorio se torna una herramienta útil ya que ofrece economizar recursos y acelerar tiempos de resolución judicial.

No obstante estos beneficios, se comienzan a escuchar infinidad de voces provenientes tanto de víctimas como de victimarios y a la sociedad en su conjunto quienes creen que esta respuesta de la justicia poco “sabe a justicia” y en realidad no es la que esperaban.

En las voces que se hacen eco de estos procedimientos se escucha que en esos salones en donde se acuerdan penas por hechos lo que está en juego no es la idea de justicia, sino que de lo que se trata allí es de otra cosa que ciertamente no sabe a verdad, ya sea en términos de sensación (asociado a un sabor amargo) o ya sea porque allí, en ese acto nada se sabe (se conoce) acerca de la verdad.

Muchos podrán decir y coincido, que para las víctimas de un delito no habrá nada que repare su dolor porque la situación que les causó una herida o una pérdida de un ser querido no se puede borrar, entonces uno podría preguntarse ¿Cuál es la utilidad de reclamar un juicio oral y público cuando en un juicio abreviado podrían asegurarse por ejemplo la condena de la persona que los hirió con su conducta? O en el caso de delitos en donde se juzgan a personas mayores de edad que seguramente no podrán cumplir con los años de condena que dicta una sentencia, justamente porque les será humanamente imposible, ¿por qué tenemos la necesidad de que se realice el juicio oral y público? Para algunos puede resultar obvia la respuesta pero a la luz del uso generalizado del Juicio Abreviado vale la pena abrir la puerta a la reflexión.

¿Qué implica dar lugar a la palabra en el marco de un juicio oral y público? Podríamos decir en principio que implica convocar a que esa persona se haga presente expresando su singularidad que es producto de una historia particular transcurrida en un tiempo y espacio determinado. Significa que a través de ese ritual que se celebra habrá un antes y un después en la vida de esas personas. El ser culpable o inocente en la sentencia de un juez se constituirán en enunciados performativos en tanto los mismos tienen el poder de transformar la realidad, generando un orden de cosas que antes no existía. Actos similares en donde se juegan estos enunciados son por ejemplo el “los declaro marido y mujer” o el “yo te bautizo”, situaciones de las cuales en el mundo de lo simbólico es difícil volver atrás (uno podrá divorciarse, pero ya no volverá a ser soltero, sino divorciado).

En dicha celebración víctimas, acusados, testigos jueces, defensores y fiscales representan diferentes aspectos de lo que somos como seres humanos, de los dolores que sufrimos, de los ideales que perseguimos, de las pasiones y horrores de las que somos víctimas y también protagonistas, de los intereses que defendemos y las situaciones que aberramos. En el juicio se moviliza un arsenal de emociones y representaciones que se dan en un espacio que aspira a la definición de una verdad que

determina no sólo libertad o encierro, sino un mensaje de justicia. El juicio es el espacio privilegiado a través del cual observamos cómo la ley sigue teniendo valor (y vigencia) en tanto nos protege como sociedad de nosotros mismos y de los otros con quienes convivimos. En el ritual del juicio oral y público se convocan las nociones fundantes acerca de lo que está bien y mal, de lo prohibido de lo permitido, de lo injusto o lo que es justo.

¿Pero qué ocurre cuando el valor de la justicia no es el ideal a perseguir en el dispositivo legal? Cuando aparece una distancia entre justicia y legalidad la expectativa de protección de la ley cae, da lugar a la violencia y a un espacio de exclusión subjetiva y desprotección del cual se hace difícil salir. Si ambos se acercan (justicia y legalidad) la sensación en cambio es de bálsamo y apuesta renovada en los valores que nos hacen trascender como comunidad.

*“Nos mandaron a callar, teníamos cosas para decir, no esperábamos un arreglo por conveniencia queríamos justicia y nosotros quedamos afuera de todo eso”* dice una madre que habiéndose constituido como querellante en la muerte de su hijo, fue excluida de la operatoria judicial mediante el arreglo legal en el marco de un juicio abreviado. En este caso las teorías de lo legal, roban el alma a la justicia, privándola del ritual que hace posible su escenificación y puesta en marcha. ¿Cómo puede tramitar el dolor esta madre si la dejan afuera de un acto en donde se juega la producción de verdad acerca de lo ocurrido con su hijo?

Graciela Guilis en un texto elaborado junto al equipo de salud mental de la CELS, explica el rol de la justicia en el **proceso de reparación simbólica de las víctimas**, partiendo de la idea de que ésta se constituye en una operatoria posible en la confluencia de lo singular y lo colectivo, es decir, teniendo en cuenta además de la posibilidad de elaboración del sufrimiento por parte de cada sujeto, la respuesta de la justicia:

*“(…) para que el accionar de la justicia produzca un efecto restitutivo para la víctima no puede plantearse como una acción puramente procedimental, como si se tratara de dirimir cuál sería el justo equilibrio entre los intereses en*

*juego por ambas partes. (...) para que el acto de la justicia sea efectivamente reparatorio, su accionar debe estar íntimamente ligado a la idea del bien, de lo bueno, y no solamente de lo justo. Solo en esta perspectiva profundamente ética y no limitadamente procedimental, puede producir a nivel subjetivo en la víctima, la idea de que están comenzando a dismantelarse las condiciones productoras del trauma.”*

En relación al Sistema Acusatorio y al Proceso Penal Juvenil, el instituto del procedimiento abreviado aparece con una frecuencia que es abrumadora. El mismo se desarrolla en un escenario habitual a nuestros adolescentes objetos de políticas neoliberales de consumo, ya que la ley de la oferta y la demanda se constituye en el principal bastión de dicha práctica judicial. Al negociarse hechos por penas, se los vuelve a ubicar (al igual que la antigua doctrina de la situación irregular) en el lugar de objeto de las decisiones que se toman en torno a ellos. Testimonia esta lógica el lenguaje que utilizan los abogados cuando explican de manera informal los acuerdos a los que arriban y las negociaciones por las que atraviesan: “Le saqué 8 años por doce hechos” “la verdad hice un buen arreglo dice un defensor”, “a vos te conviene que te dé diez y te unifique las tres causas y te ahorras el juicio” comenta un fiscal. Si cambiamos años por pesos, si sustituimos hechos por casas, manzanas o peines, lo mismo da. Se reproduce aquí la lógica de cualquier transacción comercial.

Lejos del lugar de sujeto de derechos se los sujeta una vez más a una sociedad que se rige por las formas y ha olvidado el sentido profundo de la palabra y los actos. En esto de las formas “parece” que acuerdan y “están presentes” en ese acuerdo, “parece” que al reconocer el hecho asumen subjetivamente su responsabilidad, pero en lo profundo nada de eso ocurre, perdiéndose el valor simbólico del juicio en tanto escenario donde se construyen las ideas de justicia y verdad.

No está demás aclarar que la **responsabilidad subjetiva**, implica el “**hacerse cargo**” de los actos y responder ante una situación desde el **furo interno de la conciencia**. Para esta última operatoria los psicólogos sabemos perfectamente que no

**basta sólo el reconocimiento del hecho que se le imputa.** El *“hacerse responsable”* implica un posicionamiento subjetivo que acompaña al *“sí fui”* con hechos, sentimientos, actitudes de reparación y demás manifestaciones subjetivas. Una persona puede decir *“sí yo fui”* y agregar *“¿y qué?”* demostrando un posicionamiento de indiferencia y apatía ante lo accionado, otra en cambio podría en el *“fui yo”* condensar grandes montos de goce (de desafío de intención de provocar un impacto negativo en el otro) generadores de angustia en quién escucha esta especie de orgullosa confesión.

En un Juicio abreviado no se convoca a procesos de implicancia subjetiva y la singularidad en consecuencia vuelve a quedar excluida. La víctima es excluida y también es excluida la palabra del adolescente que en un acuerdo entre abogados apenas asiente con la cabeza ante el juez sobre un arreglo del cual no está seguro para qué firmó.

UNICEF (2012) en un documento redactado con el fin de dar a conocer los conceptos básicos que rigen las normativas internacionales en torno al proceso penal juvenil, sostiene que: *“La justicia penal adolescente tiene que convertirse en un escenario para que el joven pueda comprender las consecuencias que su conducta ha tenido sobre las víctimas, directas o indirectas, ya que sólo así podrá incidirse en la asunción de su responsabilidad y en la promoción de cambios de conducta. Asimismo, debe ser un espacio para conectar al joven con medidas y programas destinados a su inserción social”* En esto radica una diferencia fundamental con el derecho penal de adultos, ya que el objetivo del derecho penal juvenil es evitar la sanción privativa de libertad y que el valor simbólico del proceso penal mismo funcione a los fines de la prevención especial.

En este sentido uno podría preguntarse cómo puede existir un aprendizaje posible del valor de una norma en el contexto de un estado de derecho, si lo que está en juego no es el sentido de la transgresión y sus consecuencias sino el negociar la admisión de los hechos por la reducción de los castigos. Y además: ¿qué posibilidades de ejercer sus derechos tienen estos chicos en un dispositivo en donde su voz es acallada por un acuerdo entre abogados? ¿cómo alguien puede defenderse si hipotecó su palabra

por temor a un mayor castigo? ¿qué posibilidades tienen las víctimas de sentirse representadas en ese acuerdo si se las deja a un costado? ¿qué posibilidad tenemos como sociedad de quedarnos en paz cuando en estos actos la justicia no parece estar representando una norma que en teoría nos protege?. Y por último :¿cuál es el mensaje que le estamos legando a nuestra infancia?

La velocidad del sistema en su afán de resolver desconoce que los tiempos subjetivos de tramitación del trauma y del sufrimiento concomitante son más lentos que los deseados por los paradigmas de la eficacia y eficiencia. También en el caso de los adolescentes que transitan una causal penal se torna necesario un tiempo prudencial hasta que logren comprender e internalizar el proceso y los derechos que los asisten a lo largo del mismo.

El objetivo, claro está, no radica en regresar a prácticas de justicia enlentecida por la burocracia en donde se demoraba años en llegar a una sentencia, así como tampoco radica en desterrar el juicio abreviado del proceso penal juvenil ya que implicaría restricción de derechos. No obstante, habría que evitar claudicar ante la búsqueda del equilibrio al que nos desafía la balanza que intenta representar a la justicia, ya que sino corremos el riesgo de funcionar de manera pendular y perder la gran riqueza que existe en poner en marcha a la creatividad como una herramienta al servicio de nosotros mismos que en definitiva formamos parte de una comunidad.

Quizás el desafío esté dado en la posibilidad de discernir en el caso a caso cuál es la conveniencia de la medida en pos de que no se contraponga con los fines socioeducativos del Proceso Penal Juvenil consagrados en el art. 40 de la Convención de los Derechos del Niño, e implementar prácticas que se pregunten por el sentido de las mismas sin que queden captadas por el imperativo de la resolución exprés.

Después de todo, como dijo el Rey Salomón en El Cantar de los Cantares: “hay un tiempo para cada cosa bajo el sol (..) un tiempo para plantar y un tiempo para

cosechar; (..) un tiempo para demoler y un tiempo para edificar; un tiempo para llorar y un tiempo para reír, un tiempo para lamentarse y un tiempo para bailar (...)"

## BIBLIOGRAFÍA

Guilis, G y otros.: *“El concepto de reparación simbólica”*. Disponible en URL:

[www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)

Unicef (2012). *¿Qué es un Sistema Penal Juvenil?*. Consultado en URL:[ar](http://ar). en agosto de 2015.